



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 033-2024-A/MDI

Islay, 28 de febrero del 2024

Visto, el Informe N° 00019-2024-SBS/MDI, de fecha 05 de febrero del 2024, el Subgerente de Bienestar Social indicó que, se logró atender exitosamente 15 beneficiarios del programa techo propio, en su modalidad de construcción en sitio propio, en su postulación individual, EL Informe N° 00033-2024-GDHS/MDI, de fecha 06 de febrero del 2024, la Encargada de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social indicó que, sea derivado al Pleno del Concejo para que pueda ser aprobado, el Provedido N° 112-2024-MDI/A-GM, de fecha 06 de febrero del 2024, el Gerente Municipal derivó el presente expediente para opinión técnica, el Informe N° 0024-2024-SGSUC-BMCP, de fecha 08 de febrero del 2024, la Sugerente de Control Urbano y Catastro mencionó que, es viable realizar la exoneración total para la reducción de las brechas sociales en el acceso a la vivienda, el Informe N° 00122-2024-GDUOP/MDI, de fecha 15 de febrero del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas indicó que, dicha exoneración sea canalizada y hecha efectiva mediante una Ordenanza Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 9° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)";

Que, ahora bien, la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Código Tributario, establece lo siguiente: "Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización";

Que, asimismo, el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad";

Que, el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal";

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, estipula como atribuciones del Concejo Municipal, lo siguiente: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento resolvió:

*Artículo 1.- Creación del Proyecto "Techo Propio"

Declárese de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto "Techo Propio", el cual estará bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y tendrá los siguientes objetivos:

- Promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas;
- Estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social prioritario;
- Coordinar la asignación de recursos presupuestarios para su implementación y desarrollo;
- Proponer las normas necesarias para la implementación del presente Proyecto, así como supervisar y controlar su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2023-VIVIENDA, se resolvió: "Aprobar la primera convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2023 con recursos del canon del Gobierno Regional de Arequipa, para el otorgamiento de hasta mil Bonos Familiares Habitacionales (BFH), para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio en el departamento de Arequipa, dirigida a la población que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo para acceder al BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio (Reglamento Operativo), aprobado por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA y modificatorias; así como a las Entidades Técnicas (ET) con registro vigente";

Que, la Subgerente de Bienestar Social indicó que, se hizo el registro y postulación al programa "Techo Propio" y se logró atender exitosamente a 15 beneficiarios para la modalidad de construcción en sitio propio, en su postulación individual y cumpliendo con los criterios de selección considerados por el programa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0306-MDI, de fecha 16 de enero del 2020 se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Municipalidad Distrital de Islay, el mismo que fue ratificado mediante Acuerdo Municipal N° 010-2020-MPI, de fecha 14 de febrero del 2020 donde establece en el Procedimiento C), inciso 1) establece la Licencia de Edificación- Modalidad "A" para vivienda unifamiliar hasta 120 m2 construidos, tiene un costo de 180.00 (Ciento ochenta con 00/100 Soles);

www.muniislay.gob.pe

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225

mesadeparteesvirtual@muniislay.gob.pe

RUC: 20184482208



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Que, el inciso 38) del Procedimiento C) del Texto Único precitado, establece que, la conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones para la modalidad "A" y "B", tiene el costo de S/ 325.70 (Trescientos veinticinco con 70/100 Soles);

Que, el inciso 39) del Procedimiento C) del Texto Único prescrito, estipula que, la conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones para la modalidad "A" y "B" (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumpla con la normativa), tiene el costo de S/ 350.00 (Trescientos cincuenta con 00/100 Soles);

Que por consiguiente, la Sugerente de Control Urbano y Catastro señaló que, el programa de Techo Propio tiene como objetivo de promocionar la adquisición, construcción y/o mejoramiento de viviendas de interés social en el distrito de Islay, así como fortalecer mecanismos de cooperación y coordinación orientados a promover la generación de oferta de viviendas de interés social, es por ello que se solicitó la exoneración total por el pago de derecho de trámite de licencia de edificación bajo los siguientes fundamentos:

- Los beneficiarios forman partes del Programa Techo Propio, el cual tiene como objetivo facilitar el acceso a viviendas dignas para familias de bajos recursos. La exoneración de la licencia de edificación es coherente con los principios y objetivos del programa
- Los solicitantes presentan circunstancias socioeconómicas que justifican la exoneración, ya que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica, y el programa busca mejorar sus condiciones de vivienda.
- La exoneración contribuirá directamente al beneficio social, facilitando la ejecución de proyectos de construcción de vivienda para aquellos que más lo necesite, alineándose con los objetivos de desarrollo sostenible y equidad.

Que, la Subgerente mencionó que, se otorgue exoneración para el pago por derecho de trámite de licencia de edificación modalidad A, como el pago por el derecho de trámite de conformidad de obra y declaratoria de fábrica, conforme al siguiente detalle:

PROCEDIMIENTO	TAREA	EXONERACION
Licencia de Edificación	Inspección Administrativa	100%
Conformidad de Obra y Declaratoria de Fabrica sin variaciones	Inspección y verificación administrativa	100%
Conformidad de obra y declaratoria de fábrica con variaciones (para variaciones "no sustanciales" y siempre que cumplan con la normativa vigente)	Inspección y verificación administrativa	100%

Que, aunado a ello señaló que, este beneficio será únicamente para los beneficiarios del Programa "Techo Propio" para la construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda, con el objetivo de reducir las brechas sociales en el acceso a la vivienda;

Que, mediante Informe Legal N° 00076-2024-MDI/A-GM-GAL, de fecha 16 de febrero del 2024, la Gerente de Asesoría Legal, es de la opinión poner en consideración ante el Pleno del Concejo Municipal para su aprobación;

RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR** la Ordenanza Municipal que permite exonerar el pago de licencia de edificación-modalidad "A" para vivienda unifamiliar hasta 120m2 construidos, la conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones para la modalidad "A" y "B", la conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones para la modalidad "A" y "B" (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumpla con la normativa), contenido en el texto único de procedimientos administrativos- TUPA por el monto total de S/ 855.70 (Ochocientos cincuenta y cinco con 70/100 soles) a favor de los 14 beneficiarios del programa Techo propio, según el siguiente cuadro:

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA TECNO PROPIO 1RA CONVOCATORIA		
ITEM	NOMBRE Y APELLIDO	DIRECCIÓN
1	Velásquez Parí Edson Modesto	Avis Porto Alegre H 13
2	Quispe Rodrigo Juan Jose	Pueblo Joven Alto Islay B10
3	Arela Jove Evangelina	Apvís Ferroviarios A 7
4	Perez Chanca Ronald	Asentamiento Humano Matarani 2000 I-5
5	Coela Soncco Isidora	Asentamiento Humano Asociación vivienda Taller Villa el Pescador C6
6	Luque Quispe Luis Andre	Asentamiento Humano Matarani 2000 A-13
7	Akarcon Paz Otilde Lucy	Asentamiento Humano Matarani 2000 J-14
8	Díaz Ayamamani Carmen Rosa	Asentamiento Humano Asociación Pro vivienda de interés social Las Brisas
9	Gallegos Velasquez Verónica Emperatriz	Asentamiento Humano Matarani 2000 F-4
10	Quispe Gonza Edgar	Asentamiento Humano Asociación Pro vivienda de interés social Monterrico
11	Chicani Cruz Edith Karina	Alto Islay Mz Mz G lote-9
12	Apaza Cuadros Susaba Lizbeth	Asentamiento Humano Asociación vivienda Taller Villa el Pescador G-SUB 20-C
13	Apaza Cuadros Esther Teresa	Asentamiento Humano Asociación vivienda Taller Villa el Pescador G-SUB 20-A
14	Mamani Mamani Herculina Josefina	Asentamiento Humano Matarani 2000 A-10

Artículo Segundo. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo Tercero. – **ENCOMENDAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente resolución, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y comunicación la respectiva publicación, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Disorb. -
Alcalde
G. Municipal
GAL
GDHS
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Horacio Irwin Santoyo Chalco
Alcalde

www.muniislay.gob.pe

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225

mesadepartesevirtual@muniislay.gob.pe

RUC: 20184482208